

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Vodanovic, y señores Castro González, De Urresti, Insulza y Saavedra, que modifica el Código Penal, en lo relativo al delito de tráfico de migrantes.

Antecedentes

Este proyecto de ley tiene como propósito modernizar y fortalecer nuestra legislación penal en materia de crimen organizado transnacional, específicamente en lo que respecta al delito de tráfico ilícito de migrantes.

La Ley N° 20.507, promulgada en 2011, fue un avance significativo para nuestro país al tipificar formalmente los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, adecuando nuestra normativa a los estándares internacionales. Sin embargo, la evolución de las dinámicas criminales nos obliga a revisar y perfeccionar constantemente nuestras herramientas legales.

Actualmente, el artículo 411 bis del Código Penal sanciona a quien facilite o promueva, con ánimo de lucro, la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. Esta redacción, si bien aborda una parte importante del problema, deja un vacío legal crítico: no sanciona la promoción o facilitación de la salida ilegal de personas del territorio nacional.

Las redes de crimen organizado que se dedican al tráfico de personas no solo operan en las fronteras de ingreso, sino que también captan a personas dentro de nuestro país, tanto chilenos como extranjeros residentes, para facilitar su salida irregular hacia otros destinos, exponiéndolos a graves peligros y vulnerando su dignidad. Cabe señalar que esta medida no solo busca proteger a potenciales víctimas, sino también perseguir a aquellos que, formando parte de estas organizaciones delictivas, se benefician de o utilizan las rutas del tráfico ilícito para sus fines criminales.

El presente proyecto de ley propone una modificación precisa pero fundamental al artículo 411 bis del Código Penal para corregir esta omisión. Se busca ampliar el tipo

penal para que el delito de tráfico ilícito de migrantes incluya tanto la facilitación de la entrada como de la salida ilegal del país, y que la protección se extienda a cualquier persona, sin importar si es nacional o extranjera.

Derecho comparado regional

A diferencia de la legislación chilena que se enfoca principalmente en el ingreso ilegal, varios países de América Latina sancionan en sus códigos penales y leyes migratorias tanto la facilitación del ingreso como del egreso irregular de personas de sus territorios. Países como Colombia, Perú, Ecuador y Argentina han tipificado el delito de tráfico de migrantes de una manera más amplia, abarcando ambas conductas.

Esta tipificación no solo busca proteger la soberanía de sus fronteras, sino también combatir a las redes de crimen organizado que lucran al poner en riesgo la vida y la seguridad de las personas, independientemente de si están entrando o saliendo del país.

Como ejemplos podemos señalar:

1. Colombia: El Artículo 188 del Código Penal colombiano¹ es explícito al sancionar a quien *"promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales"*. Esta redacción no deja lugar a dudas sobre la penalización de ambas acciones.
2. Perú: La legislación peruana, a través del Artículo 303-A del Código Penal², modificado por la Ley N°28.950, sanciona a quien *"promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio"*.
3. Ecuador: El Artículo 213 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador³ tipifica el tráfico ilícito de migrantes de manera muy clara, penalizando a quien por un beneficio económico *"promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa"*. Esta última frase ("o viceversa")

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

confirma que se castiga tanto la facilitación de la salida como de la entrada.

4. Argentina: La Ley de Migraciones N° 25.871⁴, en su Artículo 116, sanciona con prisión o reclusión de uno a seis años a quien "realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina". El uso de la preposición "desde" indica claramente que la promoción de la salida ilegal del país es un delito.

Con esta reforma, el Estado de Chile podrá perseguir de manera más efectiva a las organizaciones criminales en todas las fases de su operación, no solo para proteger a las víctimas con independencia de su nacionalidad, sino también para impedir la fuga o el movimiento transfronterizo de integrantes de estas redes delictivas, consolidando nuestro compromiso con la cooperación internacional en la lucha contra el crimen transnacional.

En virtud de los fundamentos señalados, venimos en proponer se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Sustituyese el inciso primero del artículo 411 bis Código Penal, por el siguiente:

"Artículo 411 bis. Tráfico ilícito de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada o salida ilegal del territorio nacional de una persona, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales."

² <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>

³ [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP act feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

⁴ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/92016/actualizacion>